



EDICTO EMPLAZATORIO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINCE (15) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

EMPLAZA

A LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE QUINTILIANO OLAYA PEÑA, PEDRO MARIA PLAYA PEÑA, NICUDEMUS OLAYA PEÑA y LUIS ALBERTO QUIROGA CASTAÑEDA en el presente proceso Verbal Sumario de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica, sobre el predio rural denominado “Canoitas” identificado con cedula catastral No. 681010001000000170087000000000 y la matrícula inmobiliaria 324-60673, ubicado en el Municipio de Bolívar (Santander), Vereda Bolívar, expediente en el cual figura como demandante la Empresa de Energía de Bogotá SA ESP identificada con NIT No. 899.999.082-3, y como demandado, BELISARIO OLAYA PEÑA, ROSALVINA OLAYA PEÑA, herederos indeterminados de; QUINTILIANO OLAYA PEÑA, PEDRO MARIA PLAYA PEÑA, NICUDEMUS OLAYA PEÑA y LUIS ALBERTO QUIROGA CASTAÑEDA, de los herederos determinados de LUIS ALBERTO QUIROGA CASTAÑEDA; ROSALBA QUIROGA GALEANO, LUZ MARINA QUIROGA GONZÁLEZ, LUIS ALFREDO QUIROGA CASTAÑEDA, GLADYS QUIROGA GONZÁLEZ, ANA SOFÍA QUIROGA GONZÁLEZ, EMPERATRIZ QUIROGA DE SEDANO, CLARA HILDA QUIROGA GONZÁLEZ, REGINALDO QUIROGA GONZÁLEZ, SAÚL QUIROGA GONZÁLEZ, Y MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ DE QUIROGA, y de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, proceso identificado con radicado No. 110014189015-2021-01470-00.

El presente edicto, se fija por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Secretaría en la sede física del juzgado, y en el micrositio asignado a este despacho en la página web de la Rama Judicial: [<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/100>], además, **se debe publicar por la parte interesada** en un diario de amplia circulación de la localidad donde **está ubicado el predio sirviente, por una (1) vez**, durante el mismo término y por medio de la radiodifusora del lugar, si la hubiere, copia del edicto deberá fijarse en la puerta de acceso del predio respectivo. Lo anterior, en cumplimiento de la providencia de fecha 23 de junio de 2022.

Se previene a la emplazada para que comparezca dentro del término de tres (3) días siguientes a la desfijación del edicto, a hacerse parte del presente proceso, en caso de que tengan interés en el mismo, de lo contrario, si no comparecen en oportunidad, se les designará curador ad litem a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda.

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario